

FAMA DE AMERICA, S. A.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2009-2011

ENTRE LA COMPAÑÍA FAMA DE AMÉRICA, S.A. Y EL SINDICATO ALIANZA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS UNIDOS DEL CAFÉ FAMA DE AMÉRICA, S.A. (ALIANTRA CAFÉ FAMA DE AMÉRICA)

Gobierno Bolivariano de Venezuela Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Caracas, 18 de Mayo de 2009

EXP: 027-2008-04-00066 (C.C)

AUTO

Visto: La anterior Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre la empresa: "CAFE FAMA DE AMERICA" y la representación del SINDICATO ALIANZA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS UNIDOS DEL CAFE FAMA DE AMERICA, S.A. (ALIANTRA CAFE FAMA DE AMERICA, S.A.), ha sido presentada para su depósito por ambas panes contratantes en fecha: 28 de Abril de 2009, siendo las 3:00 pm, a los fines de lo ordenado por el artículo 521 de la Ley Orgánica de Trabajo, esta Inspectoría del Trabajo en el Este del Área Metropolitana de Caracas en cumplimiento de la citada disposición, en concordancia con el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica de Trabajo acuerda el depósito solicitado y Homologa la Convención Colectiva de Trabajo presentada, a partir de la fecha comenzando la misma a sutir sus electos legales. Se acuerda entregar a cada una de las partes de un (1) ejemplar debidamente firmada y sellado.

Abog. ELVA JUDITH FRANCO DE FARIAS INSPECTORA DEL TRABAJO EN ESTE DE AREA METROPOLITANA DE CARACAS

Entre, FAMA DE AMÉRICA, S.A. (antes denominada "AGROCAFETALERA FELIZ AMANECER, C.A."), sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida conforme a documento inscrito ante la oficina de Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 27 de Febrero de 2002, bajo el No. 98, Tomo 637-A-Qto (Expediente No. 483712), representada en este acto por su Director de Manufactura Ing. PABLO VILLENA venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 7.892.533, por su Director de Administración y Finanzas Econ. COROMOTO LARA, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 8.852.964, por su Gerente de Recursos Humanos Lic. KARINA LA ROTTA, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 11.550.813, y por los Asesores Legales Dres. ENRIQUE ITRIAGO ALFONZO y CARLOS CASTRO BAUZA, venezolanos, de este domicilio, Abogados, titulares de las Cédulas de Identidad N° 3.177.055 v 10.067.709, respectivamente, e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nº 7.515 y 52.985, también respectivamente, quien en lo adelante y a los solos efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará "LA EMPRESA"; y por la otra, el SINDICATO ALIANZA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS UNIDOS DEL CAFÉ FAMA DE AMÉRICA, S.A. (ALIANTRA CAFÉ FAMA DE AMÉRICA), representada en este acto por los ciudadanos: WILFREDO BEJARANO, con Cédula de Identidad No. 6.932.437, en su condición de Secretario General: ALBERTO ZAPATA, con Cédula de Identidad No. 14.585,586, en su condición de Secretario de Organización; GUSTAVO MARTÍNEZ, con Cédula de Identidad No. 15.948.301, en su condición de Secretario de Contratación y Conflictos; JONNY GAMBOA, con Cédula de Identidad No. 13.070.636, en su condición de Secretario de Administración y Finanzas, debidamente asistidos por el abogado PEDRO JOSÉ LEZAMA PÉREZ, con Cédula de Identidad No. 5.910.767, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado baio el No. 37.566, en su condición de Asesor Legal, quien en lo adelante y a los solos efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará "EL SINDICATO", se ha convenido celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

INDICE

CAPÍTULO I. - CLÁUSULAS PRELIMINARES

CLAUSULA

- Nº 1. Definiciones
- Nº 2. Trabajadores Amparados por la Convención Colectiva
- Nº 3. Reconocimiento del Sindicato y Exclusividad de Beneficios Sindicales
- Nº 4. Duración y Vigencia de la Convención Colectiva

CAPÍTULO II. - CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CLAUSULA

- Nº 5. Aumento de Salario
- Nº 6. Aplicación e Interacción de los Decretos y Resoluciones del Ejecutivo Nacional
- Nº 7. Salario Mínimo de Enganche
- Nº 8. Bono de Productividad
- Nº 9. Prima para el personal que labora en la "Cristina"
- Nº 10. Prima de Asistencia
- Nº 11.- Bono Nocturno
- Nº 12. Horas Extraordinaria
- Nº 13. Participación en los Beneficios de la Empresa
- Nº 14. Vacaciones
- Nº 15. Bono Post-Vacacional
- Nº 16. Prestación Social de Antigüedad
- Nº 17.- Beneficio de Alimentación
- Nº 18. Comida en Horas Extraordinarias

CAPÍTULO III - CLÁUSULAS SOCIOECONÓMICAS

CLAUSULA

- Nº 19. Permiso y Bonificación por Matrimonio
- Nº 20. Permiso y Bonificación por Nacimiento
- Nº 21 Permiso para Diligencias Personales
- Nº 22. Detención Policial Judicial
- Nº 23. Servicio Militar
- Nº 24. Permiso y Protección por Maternidad
- Nº 25. Contribución Primero de Mayo
- Nº 26. Prima y Reconocimiento Quincenal por Antigüedad
- Nº 27. Cesta Navideña
- Nº 28. Útiles Escolares
- Nº 29. Juguetes
- Nº 30. Excursiones
- Nº 31. Becas: Para Trabajadores(as) e Hijos(as)
- Nº 32. Suministro de Café
- Nº 33. Comedor
- Nº 34. Fondo para Préstamos
- Nº 35. Viáticos
- Nº 36. Fallecimiento de Familiares
- Nº 37. Comité de Eventos Culturales y Deportivos
- Nº 38.- Contribución para Eventos Culturales y Deportivos para los Trabajadores y sus familiares
- Nº 39. Cursos de Capacitación para los Trabajadores

CAPÍTULO IV. - CLÁUSULAS MEDICO ASISTENCIALES

CLÁUSULA

- Nº 40. Seguro Social Obligatorio.
- Nº 41. Prima por Jubilación del Seguro Social Obligatorio
- Nº 42. Fondo de Atención Médica
- Nº 43. Seguro de Vida
- Nº 44. Traslados para atención Médica de Emergencia

CAPÍTULO V. - CLÁUSULAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

CLÁUSULA

- Nº 45. De la Higiene y Seguridad Industrial
- Nº 46. Dotación de Uniformes y Botas
- Nº 47. Dotación de Toallas
- Nº 48. Servicio Médico Ocupacional
- Nº 49. Exámenes de Salud Periódicos
- Nº 50. Primeros Auxilios
- Nº 51. Accidente de Tránsito como Accidente de Trabaio

CAPÍTULO VI. - CLÁUSULAS SINDICALES

CLAUSULA

- Nº 52. Buenas Relaciones Respeto Mutuo
- Nº 53. Reuniones entre la Empresa y el Sindicato
- Nº 54. Contratación de Trabajadores
- Nº 55. De las Cuotas Sindicales
- Nº 56. Sede del Sindicato: Local y Oficina Sindical
- Nº 57. Contribución para el Sindicato para fines Sociales y Sindicales
- Nº 58. Permisos Sindicales
- Nº 59. Permisos para Cursos de Capacitación Sindical
- Nº 60. Cartelera Sindical

Nº 61. - Nómina de Trabajadores Sindicalizados

CAPÍTULO VII. - CLÁUSULAS GENERALES

CLAUSULA

Nº 62. - Jornadas de Trabajo

Nº 63. - Pago del Día de Descanso Semanal

Nº 64. - Días Feriados

Nº 65. - Suplencia del Personal

Nº 66. - Trabajos de índole Distinta

Nº 67. - Período de Prueba

Nº 68. - Carnet de Identificación

Nº 69. - Estabilidad Laboral

Nº 70. - Edición del Contrato

Nº 71. - Beneficios Permanentes e Irrenunciables

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIÓN TRANSITORIA

CLAUSULA

Nº 72. - Bonificación

CAPÍTULO I CLÁUSULAS PRELIMINARES

CLÁUSULA Nº 1.- DEFINICIONES:

Para la mejor interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo se conviene establecer las siguientes definiciones:

- a) **EMPRESA**: Este término identifica a la Sociedad Mercantil denominada "FAMA DE AMÉRICA, S.A." en su Planta de Producción en la Zona Industrial La Yaguara, de la ciudad de Caracas, Distrito Capital.
- b) TRABAJADORES: Este término identifica a las personas naturales amparadas por esta convención colectiva, que mediante un contrato de trabajo prestan sus servicios a La Empresa, de manera fija y permanente en la Planta de Producción antes identificada.
- c) **SINDICATO**: Este término indica al SINDICATO ALIANZA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS UNIDOS DE LA EMPRESA FAMA DE AMÉRICA, S.A. (ALIANTRANCAFE FAMA DE AMÉRICA, S.A.).
- d) PARTES: Este término indica a la Empresa "FAMA DE AMÉRICA, S.A." SINDICATO ALIANZA DE TRABAJORES Y TRABAJADORAS UNIDOS DE LA EMPRESA CAFÉ FAMA DE AMÉRICA, S.A, (ALIANTRA CAFÉ FAMA DE AMÉRICA, S.A.) signatarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- e) **CONVENCIÓN:** Se refiere a la presente Convención Colectiva de Trabajo, que regula las relaciones entre las partes contratantes, conforme a lo establecido en el Artículo 507 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- f) **SALARIO NORMAL:** Este término indica la remuneración regular y permanente que reciben los Trabajadores a cambio de su labor ordinaria.
- g) **SALARIO:** Este término indica la remuneración que recibe el Trabajador, tal como lo define el Articulo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.
- h) SALARIO BÁSICO: Se refiere a la cuota diaria, pactada para una jornada ordinaria de trabajo, sin

incluir otras remuneraciones.

i) **REPRESENTANTES**: Para todos los efectos derivados de la presente Convención Colectiva se consideran representantes de la Empresa a las personas debidamente autorizadas por ella y representantes de los Trabajadores de la Junta Directiva del Sindicato y sus Asesores, debidamente autorizados.

CLÁUSULA Nº 2.- TRABAJADORES AMPARADOS POR LA CONVENCIÓN COLECTIVA:

Están amparados por la presente Convención todos Los Trabajadores y Las Trabajadoras de nómina diaria y las siguientes categorías de cargos: Técnicos de Mantenimiento e Instrumentista, Operador de Sala de Control y Auditor de Aseguramiento de la Calidad que prestan servicios a La Empresa en la Planta de Producción La Yaguara, bajo una relación o contrato de trabajo a tiempo indeterminado, con excepción de quienes desempeñan contratos temporales.

CLÁUSULA N° 3.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO Y EXCLUSIVIDAD DE BENEFICIOS SINDICALES:

La Empresa reconoce como legítimo representante de los trabajadores sindicalizados, al SINDICATO ALIANZA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS UNIDOS DE LA EMRPESA FAMA DE AMÉRICA, S.A. (ALIANTRANCAFE FAMA DE AMÉRICA, S.A.), y en su condición de parte de esta Convención Colectiva, gozará de exclusividad de los beneficios sindicales que se acuerden en las condiciones allí previstas, y será el único administrador de los derechos y obligaciones que se deriven de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA Nº 4.- DURACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:

Esta Convención Colectiva comenzará a surtir sus efectos legales, a partir del depósito ante la Inspectoría del Trabajo competente y su tiempo de duración será de Treinta (30) meses, contados a partir del 15 de Abril de 2009, quedando convenido que durante la misma ni el Sindicato, ni los miembros de éstos, podrán plantear a la Empresa, nuevas peticiones o demandas, con el fin de cambiar las condiciones aquí previstas. Las partes podrán iniciar con noventa (90) días de anticipación a su vencimiento, las conversaciones para convenir una nueva Convención Colectiva de Trabajo o en la prórroga de la presente. Queda entendido que vencido el período de duración de esta Convención Colectiva, las estipulaciones económicas, sociales y sindicales que beneficien a los trabajadores vigentes hasta tanto se celebre otra que la sustituya.

CAPÍTULO II CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA Nº 5.- AUMENTO DE SALARIO:

La Empresa conviene en otorgar a los Trabajadores amparados por esta Convención Colectiva un aumento en sus respectivos salarios de acuerdo a las siguientes condiciones:

• Para los Trabajadores de la Nómina Diaria que estuvieren laborando para la fecha de depósito de esta Convención Colectiva, un aumento en el salario básico diario de la forma siguiente:

	01 Abril 2009	01 Abril 2010	01 Abril 2011
Operador	Bs. F 9,20	Bs. F 11,66	Bs. F 5,80
Obrero	Bs. F 8,00	Bs. F 10,00	Bs. F 5,00

Para los Trabajadores que pertenecen a las categorías: Auditor de Aseguramiento de la Calidad, Operador de Consola y Técnico de Mantenimiento e Instrumentista, de la Nómina Mensual que estuvieren laborando para la fecha de depósito de esta Convención Colectiva, un aumento en el salario básico mensual de la forma siguiente:

	01 Abril 2009	01 Abril 2010	01 Abril 2011
Auditor de Aseguramiento de la Calidad	Bs. F 480,00	Bs. F 630,00	Bs. F 300,00
Operador de Consola	Bs. F 390,00	Bs. F 510,00	Bs. F 249, 00
Técnico de Mantenimiento e Instrumentista	Bs. F 480,00	Bs. F 630,00	Bs. F 285, 00

En los sueldos básicos mensuales están incluidos, tanto los pagos de los días ordinarios de trabajo, como la remuneración que por días domingos o por descanso y días feriados que ordena la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA N° 6.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DEL EJECUTIVO NACIONAL:

Cuando como consecuencia de un acto del Poder Público Nacional, Ejecutivo, Legislativo o Judicial, se produzca un acto administrativo, una reforma legal, o una decisión judicial que signifique, un incremento en el salario mínimo urbano nacional o incorporación de bonos al salario mínimo urbano nacional o un aumento general de sueldos y salarios, se entenderá que las sumas acordadas en la presente convención como aumento de salario le serán imputadas al aumento que por decreto o ley sea acordado por cualquier autoridad de la República.

CLÁUSULA Nº 7.- SALARIO MÍNIMO DE ENGANCHE:

La Empresa conviene en fijar un salario mínimo de enganche, para los trabajadores que sean contratados con posterioridad a la fecha de depósito de la presente Convención Colectiva, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Al inicio de la relación de trabajo, se establece un mínimo de enganche igual al salario mínimo nacional obligatorio mensual devengado para los Trabajadores.

A partir del primer día del cuarto mes de servicio ininterrumpido de servicio, el respectivo trabajador pasará a devengar el salario mínimo de la Escala correspondiente a la Clasificación del Cargo que ocupe.

CLÁUSULA Nº 8.- BONO DE PRODUCTIVIDAD:

La Empresa conviene en pagar un bono de productividad cuando se supere la meta de producción de sesenta y cinco toneladas promedio por día (65 ton/día) de producto terminado, en las modalidades y condiciones de calidad existentes en la Planta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El excedente de kilos a la meta de producción estándar sólo se computará en la jornada ordinaria de trabajo, quedando entendido que no se contabilizará el trabajo extraordinario.
- b) Se causará por pago del bono de productividad únicamente por exceso en la meta de producción, sin que tenga ninguna incidencia la paralización de las máquinas y/o equipos por razones no imputables a la Empresa o al trabajador, ni por causas de fuerza mayor, hechos fortuitos o de otra naturaleza.

Para la determinación del excedente de la meta de producción estándar se tomará en cuenta el promedio mensual.

En caso de que aumente la capacidad de líneas de producción por mejoras de procesos o adquisición de nuevas máquinas y equipos se debe convenir entre las partes (Empresa-Sindicato) una nueva meta de producción.

Quedan excluidos de este bono de productividad aquellos trabajadores que estén de reposo médico o vacaciones durante el mes de ausencia al trabajo.

Este bono de productividad será cancelado a cada Trabajador, por cortes mensuales, considerando el exceso de la meta de producción según la cuota diaria por el número de días hábiles del respectivo mes (neto de producción mensual), a razón de Bs. F 0,0007 por cada kilo adicional producido.

CLÁUSULA № 9.- PRIMA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA "CRISTINA"

Considerando la especial naturaleza de las actividades desempeñadas por el personal que labora en la "CRISTINA", la empresa les pagará:

1. Por jornada efectivamente laborada y con el objeto de cubrir las necesidades energéticas de los referidos trabajadores una prima mensual de VEINTE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 20,00). En caso de vacaciones, ausencias justificadas o injustificadas, la prima se pagará en proporción a los días efectivamente laborados.

Queda entendido entre las partes que ambas primas ostentarán índole salarial a todos los efectos legales.

CLÁUSULA Nº 10.- PRIMA DE ASISTENCIA:

La Empresa conviene establecer una prima de asistencia mensual de CIENTO VEINTE BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 120,00) que recibirán aquellos trabajadores que en el respectivo mes calendario no hayan tenido ausencias justificadas o injustificadas de ninguna naturaleza, ni se haya incorporado con retraso a su trabajo. Ambas partes expresamente convienen que el tratarse de un beneficio convencional que facilita el cumplimiento de la obligación del trabajador de asistir puntualmente al trabajo, el mismo no tendrá carácter salarial.

CLÁUSULA Nº 11.- BONO NOCTURNO:

La Empresa conviene en pagar el trabajo ordinario llevado a cabo en horas nocturnas con un porcentaje del cuarenta por ciento (40%) calculado sobre el salario ordinario establecido para la jornada diurna.

CLÁUSULA Nº 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS:

La Empresa pagará las horas extraordinarias diurnas con un recargo de sesenta y cinco por ciento (65%) calculado sobre el salario normal. Las horas extraordinarias diurnas que se efectúen en días sábados se pagarán con un recargo de ochenta y siete por ciento (87%) calculado sobre el salario normal y las horas extraordinarias diurnas que se efectúen en días feriados, se pagarán con un recargo de ciento cinco por ciento (105%) calculado sobre el salario normal. Las horas extraordinarias nocturnas se pagarán con un recargo de ochenta por ciento (80%) calculado sobre el salario normal.

CLÁUSULA Nº 13.- PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA:

La Empresa conviene otorgar a sus trabajadores por concepto de su participación en los beneficios (utilidades) CIENTO VEINTE (120) días de salario diario, si ha prestado servicios durante todo el año calendario, caso contrario, las utilidades se calcularán en proporción a los meses completos de servicio prestado durante el respectivo año calendario.

CLÁUSULA Nº 14.- VACACIONES:

La Empresa conviene en conceder a sus trabajadores, cuando cumplan un (1) año de servicio ininterrumpido, el disfrute de quince (15) días hábiles, con pago de cuarenta y cinco (45) días de salario normal, por concepto de los días efectivos de vacaciones anuales que pudiere corresponderle y el bono vacacional para su disfrute, más un (1) día adicional de disfrute remunerado, por cada año de servicio ininterrumpido en la empresa hasta un máximo de cincuenta y dos (52) días, todo de conformidad con lo previsto en los Artículos 219 y 223 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente. Las partes expresamente convienen que, en el beneficio contractual aquí garantizado, se encuentran incluidos los días de descansos semanales y los feriados de remuneración obligatoria comprendidos en el período de vacaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Trabajo. Queda a salvo el derecho del trabajador de disfrutar del régimen legal de vacaciones cuando sea más favorable, en razón de su antigüedad en la empresa. En ningún caso se sumará el beneficio legal al contractual. La Empresa conviene que, por cualquier causa de terminación de la relación de trabajo, excepto por despido justificado,

las citadas vacaciones serán pagadas en forma proporcional (fraccionada) a los meses de servicio prestados en el momento en que finalice el contrato de trabajo.

CLÁUSULA Nº 15.- BONO POST-VACACIONAL:

La Empresa conviene en conceder a los trabajadores a su regreso de vacaciones, un bono post vacacional de DOSCIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs. 200,00). Ambas partes expresamente convienen que al tratarse de un beneficio convencional de carácter social que tiene por finalidad conceder una gratificación no relacionada con la prestación de servicio, el mismo no tendrá carácter salarial.

CLÁUSULA Nº 16.- PRESTACIÓN SOCIAL DE ANTIGÜEDAD:

La Empresa conviene reconocer la prestación social antigüedad como un derecho adquirido y será pagada a sus trabajadores de acuerdo con la manera y condiciones que establece la Ley Orgánica del Trabajo Vigente.

CLÁUSULA Nº 17. - BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN:

La Empresa conviene en conceder a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva, una comida balanceada y gratuita por cada jornada diaria trabajada, de conformidad con lo previsto en la Ley de Alimentación para los Trabajadores. Cuando no se suministre la comida, el trabajador recibirá cupones, tickets o cargas a una tarjeta electrónica de alimentación equivalente a 0,25 unidades tributarias más Tres Bolívares (Bs. F. 3,00) por jornada trabajada, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Convención Colectiva.

El beneficio de alimentación aquí previsto no tendrá carácter salarial, a ningún efecto legal o contractual, de conformidad con lo contemplado en la Ley de Alimentación para los Trabajadores y el Parágrafo Tercero del Articulo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 18.- COMIDA EN HORAS EXTRAORDINARIAS:

La Empresa conviene en conceder para aquellos trabajadores que laboren cuatro (4) o más horas extraordinarias los sábados y/o domingos, la entrega de la comida a cada trabajador o en su defecto, el monto que suponga para tal concepto, las disposiciones contenidas en la Ley de Alimentación para los Trabajadores.

CAPÍTULO III CLÁUSULAS SOCIOECONÓMICAS

CLÁUSULA Nº 19.- PERMISO Y BONIFICACIÓN POR MATRIMONIO:

La Empresa conviene en pagar a sus Trabajadores en la oportunidad en que éstos contraigan matrimonio una bonificación extraordinaria de SETECIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 700,00). Igualmente se les concederá un permiso remunerado con goce de salario básico de cinco (5) días hábiles. El trabajador deberá notificar el matrimonio a la Empresa con una anticipación de quince (15) días y presentar la prueba correspondiente de la celebración del mismo. Para gozar del beneficio antes señalado, el trabajador deberá tener una antigüedad de servicio en La Empresa de sesenta (60) días.

CLÁUSULA Nº 20.- PERMISO Y BONIFICACIÓN POR NACIMIENTO:

La Empresa conviene entregar a cada trabajador a su servicio por cada hijo que nazca vivo de su esposa o concubina, que viva con él y que conste, la cantidad de SETECIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 700,00), debidamente probada con una prueba idónea.

Es entendido que para disfrutar de la anterior bonificación, el trabajador deberá tener en antigüedad de treinta (30) días al servicio de la Empresa y presentará los comprobantes de la inscripción del recién nacido.

CLÁUSULA Nº 21. - PERMISO PARA DILIGENCIAS PERSONALES:

La Empresa conviene en conceder a sus Trabajadores dos (2) días de permiso anual a salario básico, con el objeto de que éstos lo dediquen a la realización de diligencias que exijan la presencia del trabajador. Para recibir el citado beneficio el trabajador se obliga a solicitar con suficiente anticipación el mencionado permiso acreditando el uso del mismo.

CLÁUSULA Nº 22.- DETENCIÓN POLICIAL O JUDICIAL:

La Empresa conviene, en los casos de detención preventiva de un Trabajador para los fines de la averiguación policial o judicial, en concederle permiso no remunerado, siempre y cuando el Trabajador no hubiere dado causa a dicha detención y presente el justificativo correspondiente en el momento de presentarse al trabajo.

CLAUSULA N° 23. - SERVICIO MILITAR:

Cuando un trabajador al servicio de la Empresa sea llamado y admitido en forma definitiva para el cumplimiento del Servicio Militar, podrá escoger alternativamente cualquiera de las formas que se señalan a continuación: a) La cancelación total de las prestaciones sociales que le correspondan hasta esa fecha y tomando en cuenta el tiempo de servicio prestado, extinguiéndose de esta manera el vinculo laboral existente con La Empresa, b) La suspensión del contrato durante el tiempo que dure el servicio militar, obligándose a reintegrarse a su puesto de trabajo treinta (30) días después de su licenciamiento, en este último caso, no existe la obligación de La Empresa de cancelar las prestaciones sociales, por cuanto no se produce la extinción del vinculo laboral.

CLÁUSULA N° 24. – PERMISO Y PROTECCIÓN POR MATERNIDAD:

a) Protección durante el período Prenatal y Postnatal:

La Empresa se compromete a pagar a sus Trabajadoras que se encuentren en estado de gravidez y en período de reposo ordenado por el Seguro Social Obligatorio, la diferencia completa entre el salario devengado por la Trabajadora y lo que pague el mencionado Instituto, durante seis (6) semanas anteriores al parto y doce (12) semanas posteriores. La Empresa se obliga a entregar a sus trabajadoras los salarios correspondientes a los lapsos de reposo, subsistiendo la obligación de estas de endosar los cheques entregados por el Seguro Social y si no lo realizare, la Empresa podrá descontárselo de cualquier suma que le corresponda. Los reposos pre-natal y post-natal se computarán como tiempo efectivo de trabajo a los fines del pago por concepto de prestación social de antigüedad, vacaciones, bono vacacional, utilidades.

b) Permisos por maternidad:

La Empresa conviene en conceder a la Trabajadora en estado de gravidez, un (1) día de permiso remunerado o dos (2) medio (1/2) día, cada mes, a los fines de acudir a su control médico, quedando entendido que la Trabajadora deberá presentar el certificado expedido por el centro de salud. Este permiso será reconocido por la Empresa como si la Trabajadora hubiese laborado efectivamente su jornada de trabajo.

c) Condiciones de trabajo adecuado para la trabajadora en estado de gravidez:

La mujer trabajadora durante el embarazo y hasta un (1) año después del parto tiene derecho a no realizar tareas que pongan en riesgo su vida, salud o seguridad en el trabajo o la de su hijo o hija, sin que ello implique un menoscabo de sus condiciones de trabajo.

d) Garantía de disfrute de período de lactancia:

Con respecto a los descansos diarios a que se refiere el Articulo 393 de la Ley Orgánica del Trabajo, durante el período de lactancia, estos serán fijados por acuerdos previos entre la Trabajadora, la Empresa y el Sindicato.

CLÁUSULA Nº 25.- CONTRIBUCIÓN PRIMERO DE MAYO:

La Empresa conviene en contribuir con el Sindicato para la celebración del 1° de mayo de cada año, Día Internacional del Trabajador, con la cantidad de CINCO MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 5.000,00) anual, cuya suma le será entregada a la citada organización sindical dentro de la segunda quincena del mes de abril de cada año.

CLÁUSULA N° 26.- PRIMA Y RECONOCIMIENTO QUINQUENAL POR ANTIGÜEDAD:

La Empresa se compromete a otorgar a sus trabajadores (ras) una prima quinquenal, sin incidencia laboral, a partir de los cinco (05) años de relación laboral, en los siguientes términos:

- Cinco (05) años: Una placa y DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 250,00).
- Diez (10) años: Una placa y CUATROCIENTOS BOLÍVARES FUERTES (BS.F. 400,00).
- Quince (15) años: Una placa y QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 550,00).
- Veinte (20) años: Una placa y SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 750,00).
- De veinticinco (25) años en adelante, Una placa y OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 850,00)

Los reconocimientos y las primas aquí enunciadas serán otorgados en un acto que se realizará anualmente.

CLÁUSULA Nº 27.- CESTA NAVIDEÑA:

La Empresa conviene en entregar a cada trabajador a su servicio, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, un monto equivalente en tickets alimentación para la compra de artículos navideños por un monto de CUATROCIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 400,00). Este monto por ser un beneficio social no remunerativo, no reviste carácter salarial, de conformidad a la provisión de comidas y alimentos contemplado en el Numeral Primero del Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA N° 28.- ÚTILES ESCOLARES:

La Empresa conviene en entregar a cada trabajador a su servicio, por cada hijo que curse estudios hasta el noveno año de ciclo básico la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 220,00). La citada suma será entregada una vez al año al comienzo del período escolar y mediante la presentación de los comprobantes que acrediten la inscripción en un plantel educacional.

CLÁUSULA Nº 29.- JUGUETES:

La Empresa conviene en entregar a cada trabajador a su servicio, por cada hijo y hasta doce (12) años de edad, la cantidad de DOSCIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 200,00) para el primer año, y a partir del segundo año la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 250,00).

CLÁUSULA Nº 30.- EXCURSIONES:

La Empresa conviene en donar anualmente al Sindicato la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 2.500,00), cuya suma será destinada a la realización de excursiones de los trabajadores al servicio de la Empresa.

CLÁUSULA Nº 31.- BECAS: PARA TRABAJADORES(AS) E HIJOS (AS):

La Empresa conviene destinar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 1.400,00) mensuales para cubrir becas a los Trabajadores al servicio de la misma, o a los hijos de estos. El Sindicato indicará a La Empresa las personas beneficiarías de la cantidad anteriormente señalada, la cual será entregada de acuerdo al siguiente reglamento: El presente reglamento establece los requisitos a cumplir por los candidatos que aspiran recibir las becas señaladas en esta cláusula, así como también las condiciones a llenar para la conservación de las mismas. Es espíritu de este reglamento considerar la beca, no como ayuda económica para el Trabajador sino como premio y estímulo a sus hijos estudiantes: 1) Los aspirantes a becarios deberán presentar una constancia de la aprobación del año en curso con una calificación no

menor de catorce (14) puntos. 2) Las becas antes indicadas serán adjudicadas por el Sindicato, el cual presentará una relación a la Empresa de los beneficiarios de las mismas. 3) Los criterios que privarán para el otorgamiento de las becas serán los siguientes en el mismo orden: a) Promedio de notas o calificaciones definitivas de los aspirantes. Se dará preferencia a los aspirantes de mayor calificación, b) En igualdad de condiciones, las becas serán asignadas al hijo del Trabajador con mucha carga familiar y menor salario, c) En caso de no ser definitivos los criterios anteriores, se considerará preferentemente al hijo del trabajador con mayor antigüedad dentro de la Empresa. 4) El Sindicato deberá tener listos los recaudos correspondientes a cada uno de los aspirantes el día 15 del mes de agosto y deberá reunirse con los interesados dentro de los primeros quince (15) días del mes de septiembre, a fin de hacer la selección de los becarios. 5) La solicitud para la obtención de becas será presentada a través del sindicato, quien participará a la empresa los becarios seleccionados. 6) Para conservar la beca, los beneficiarios deberán obtener una calificación promedio mayor de catorce (14) puntos. 7) En caso de que el Trabajador se retire o sea despedido por cualquier causa de la Empresa y tenga un hijo gozando de los beneficios de una beca, la misma se designará al hijo de otro trabajador, quien deberá reunir los requisitos para el otorgamiento de la misma. 8) Las becas se harán efectivas por mensualidades vencidas. 9) Para ser efectiva cada mensualidad, el becario deberá presentar a la Empresa la constancia del plantel donde cursa estudios. 10) Cuando un estudiante pierda la beca, el Sindicato designará otro becario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos. 11) Los meses de período vacacional no se cancelará dicha beca.

CLÁUSULA Nº 32.- SUMINISTRO DE CAFÉ:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, La Empresa conviene en entregar como beneficio social no remunerativo, dos (2) Kilogramos de café, mensualmente a cada uno de sus trabajadores. Este beneficio social no remunerativo, no formará parte del salario para ninguno de los derechos establecidos en la Ley, sus beneficios, prestaciones o indemnizaciones.

CLÁUSULA N° 33.- COMEDOR:

La Empresa se obliga a mantener en cada centro de trabajo, un local y área física suficientemente amplia y cómoda para utilizar con exclusividad, como comedor debidamente acondicionada con sus accesorios necesarios para el consumo de alimentos. Los trabajadores (ras) se obligan a mantener dichas instalaciones en óptimas condiciones.

CLÁUSULA Nº 34.- FONDO PARA PRÉSTAMOS:

La Empresa conviene destinar la suma de QUINCE MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 15.000,00) para cubrir los préstamos de emergencia de sus trabajadores, los cuales no devengarán interés de ninguna clase. El monto del préstamo no excederá del monto de las prestaciones sociales del solicitante y la cantidad máxima que individualmente podrá pedir un trabajador será CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 450,00), la cual se amortizará en cuotas semanales por la cantidad mínima de VEINTICINCO BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 25,00). Cuando la suma total solicitada por los trabajadores llegue a la cantidad antes indicada, los nuevos préstamos se irán concediendo en la proporción en que los trabajadores vayan amortizando los que hayan solicitado con anterioridad. Para solicitar un nuevo préstamo, es necesario que el anterior se encuentre totalmente cancelado.

CLÁUSULA Nº 35.- VIÁTICOS:

La Empresa conviene en pagar a los chóferes y sus ayudantes al servicio de la misma y que por instrucciones de ella tengan que prestar sus labores fuera de su centro de trabajo, los gastos que puedan ocasionárseles a los mismos en dicho traslado, incluidos en estos los de comida y alojamiento.

CLÁUSULA Nº 36.- FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

En caso de fallecimiento del padre, la madre, hijos cuya filiación se encuentre legalmente o judicialmente establecida, esposa(o) o concubina(o), la Empresa le concederá, dos (2) días de permiso remunerado con goce de salario, si el fallecimiento ocurriera dentro del perímetro del área metropolitana. Cuando el fallecimiento de algunos de los deudos antes citados ocurriera fuera de la citada jurisdicción, el permiso remunerado a que tendrá derecho el trabajador será cuatro (4) días. La Empresa contribuirá con la cantidad de UN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 1.500,00), como ayuda para los gastos del entierro, obligándose en todo caso el trabajador a presentar la certificación de la defunción para recibir los beneficios antes señalados.

CLÁUSULA Nº 37.- COMITÉ DE EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS:

Coordinar y organizar todo lo relacionado a la organización de Eventos Culturales y Deportivos de los Trabajadores de la Empresa, ambas partes convienen en crear un Comité previsto por tres (3) representantes de la siguientes manera: Uno (1) designado por la Empresa, Uno (1) nombrado por el Sindicato, y uno (1) nombrados por los trabajadores, los cuales diseñarán un cronograma de actividades, ajustado a las necesidades de los trabajadores y la actividad económica y financiera de la Empresa.

CLÁUSULA Nº 38.- CONTRIBUCIÓN PARA EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES:

La Empresa conviene en contribuir con los uniformes e implementos deportivos, así como en la inscripción de dos (2) torneos anuales en dos (2) disciplinas seleccionadas por el Comité de Eventos Deportivos.

CLÁUSULA Nº 39.- CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES:

La Empresa conviene con el Sindicato en establecer un acuerdo de cooperación con el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES) y otras instituciones públicas o privadas, para ofrecer a los trabajadores cursos de capacitación y educación para el trabajo, con el propósito de fortalecer los conocimientos teóricos y prácticos de los trabajadores, para el mejor desempeño de las labores.

CAPÍTULO IV CLÁUSULAS MÉDICO ASISTENCIALES

CLÁUSULA Nº 40.- SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO:

En caso de enfermedad, accidente o intervención quirúrgica, la Empresa conviene en pagar a sus trabajadores el salario correspondiente a los tres (3) primeros días que no paga el Seguro Social Obligatorio, previa la presentación del comprobante médico respectivo, siempre y cuando dicho Organismo pague el cuarto (4) día. En caso de enfermedad común, la Empresa conviene en pagar la diferencia que exista entre el salario del Trabajador y la prestación en efectivo que paga el Seguro Social Obligatorio, hasta por un período de doce (12) semanas. En caso de enfermedad profesional y accidente de trabajo, la Empresa pagará hasta por un período de cincuenta y dos (52) semanas la diferencia que exista entre el salario del trabajador y la prestación que paga el Seguro Social Obligatorio. Los beneficiarios de las anteriores sumas deberán presentar a la empresa los comprobantes del Seguro Social Obligatorio para hacer efectivas las anteriores cantidades. Durante los lapsos de reposo antes indicados le adelantará a los trabajadores el salario básico correspondiente, obligándose los trabajadores a endosar a la empresa los cheques recibidos del Seguro Social Obligatorio. Si algún trabajador no hiciere el endoso de los citados cheques cesará automáticamente la obligación de la empresa de adelantar los expresados salarios.

CLÁUSULA Nº 41.- PRIMA POR JUBILACIÓN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO:

Cuando un trabajador al servicio de la empresa que tenga una antigüedad no menor de quince (15) años de servicio, sea jubilado por el Seguro Social Obligatorio y dejare de prestar servicios por la citada jubilación, recibirá además de las prestaciones sociales sencillas que le correspondan, una bonificación equivalente al noventa por ciento (90%) del monto de la antigüedad.

CLÁUSULA Nº 42.- FONDO DE ATENCIÓN MÉDICA:

La Empresa conviene en contribuir con la suma de SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 65.000,00) para cada uno de los semestres de vigencia de esta Convención Colectiva, a los efectos de que los Trabajadores con más de tres (3) meses de servicios en La Empresa cuenten con una ayuda para sufragar el costo de las consultas médicas, de los exámenes de laboratorios, radiografías y medicinas que puedan requerir. Queda entendido que la contribución máxima que podrá recibir cada Trabajador en los supuestos indicados en esta cláusula será de SEISCIENTOS SETENTA BOLÍVARES (Bs. 670,00), semestrales, siempre en el entendido que la contribución de La Empresa por cada año de vigencia de esta Convención Colectiva no excederá de CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 130.000,00). Igualmente La Empresa conviene en que el Trabajador tendrá la opción de que la ayuda, dentro de los límites indicados, sea utilizada en beneficio de su cónyuge o concubina(o), ó hijos menores de edad, cuya filiación esté legal o judicialmente establecida. Por otra parte, las partes dejan constancia que la clínica donde se realizarán las consultas médicas, exámenes de laboratorio, radiografías y medicinas será aquella concertada por La Empresa.

CLÁUSULA N° 43.- SEGURO DE VIDA:

La Empresa conviene en contratar una póliza Colectiva de Vida a favor de sus Trabajadores que ampare los siguientes riesgos: TRES MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 3.000,00) en caso de muerte natural y CUATRO MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 4.000,00) en caso de muerte accidental. La citada póliza será puesta en vigencia en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la firma del presente Convención Colectiva y los nuevos trabajadores que comiencen a prestar servicios en la misma, recibirán los beneficios indicados en la mencionada póliza. Asimismo la empresa conviene en adelantar en caso de fallecimiento del trabajador al servicio de la misma, la cantidad de UN MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 1.000,00) como contribución para los gastos que ocasionen con motivo del entierro del trabajador; dicha cantidad será deducible de los montos estipulados en la póliza anteriormente mencionada.

CLÁUSULA Nº 44.- TRASLADOS PARA ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA:

La Empresa se compromete a garantizar un servicio de traslado de sus trabajadores a los Centros de Asistencia, en aquellos casos de atención medica de emergencia o de lesionados por accidentes de trabajo ocurridos dentro de la sede de la misma y a regresarlos a sus puestos de trabajo, excepto, en el caso que quedaren en período de observación o fueren hospitalizados.

CAPÍTULO V CLÁUSULAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

CLÁUSULA N° 45.- DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

La Empresa y sus trabajadores cada uno, dentro de sus naturales obligaciones convienen, en observar todas las disposiciones sobre Seguridad y Salud Laboral establecida en la Legislación Laboral Venezolana y acatar las disposiciones que sobre la materia dicten las autoridades del trabajo, en tal virtud, se obligan: 1) A mantener los sitos de trabajo en perfectas condiciones de aseo y conservación; 2) Mantener los sitios de trabajo con la ventilación adecuada en cada local, así como también con la mejor distribución de los mismos. 3) A mantener las instalaciones, maquinarias, herramientas y útiles de trabajo que utilicen los trabajadores, en buenas condiciones mecánicas de funcionamiento y uso, a cuyo efecto estos notificarán oportunamente a quien

corresponda cualquier defecto que observen en cuanto a la operación y funcionamiento mecánico de los referidos equipos; 4) A instalar botiquines de primeros auxilios suficientemente dotados para caso de emergencia; 5) A mantener en los sitos de trabajo agua potable para uso de los trabajadores; 6) A instalar escaparates individuales para que los trabajadores guarden sus objetos y bienes personales; 7) A proveer a los trabajadores de herramientas y útiles de trabajo; 8) Así mismo la Empresa se compromete a entregar a los trabajadores cada quince (15) días dos (2) rollos de papel sanitario y una (1) pastilla de jabón de tamaño mediano; por otro lado mantendrá en buen estado de aseo y conservación los baños usados por los trabajadores.

CLÁUSULA Nº 46.- DOTACIÓN DE UNIFORMES Y BOTAS:

La Empresa conviene en entregar a sus trabajadores que ameriten uniformes cuatros (4) uniformes anuales, a razón de dos (2) cada seis (6) meses. Los citados uniformes serán de uso exclusivo y obligatorio dentro de la Empresa. A los nuevos trabajadores el primer uniforme les será entregado en el momento del enganche y el segundo a los treinta (30) días. La dotación de uniformes se hará atendiendo la naturaleza de la labor desempeñada por el trabajador. Asimismo, la empresa conviene entregar a sus Trabajadores tres (3) pares de botas al año, a razón de un (1) par de botas los primeros seis (6) meses del año, y en el segundo semestre dos (2) pares de botas. De igual modo, la Empresa conviene en entregar a los Trabajadores que presten sus servicios en el Departamento de Elevados de Crudo un (1) par de botas adicionales a las ya mencionadas. Las citadas botas serán de uso exclusivo y obligatorio dentro de la Empresa.

CLÁUSULA Nº 47.- DOTACIÓN DE TOALLAS:

La Empresa se compromete en entregar a sus Trabajadores cuatro (4) toallas anuales de 1.00 X 0.80 Mts.

CLÁUSULA Nº 48.- SERVICIO MEDICO OCUPACIONAL:

La Empresa se compromete en mantener dentro de las instalaciones de la Planta La Yaguara, un servicio médico propio a cargo de un Médico Ocupacional que se encargará de implementar y desarrollar los programas específicos de vigilancia medica y realizar las actividades necesarias para evaluar, promover, fomentar, preservar, mantener y restituir la salud integral de los trabadores en el Centro de Trabajo, con el fin de prevenir los accidentes y enfermedades ocupacionales. Dicho servicio debe estar provisto de los recursos necesarios para su funcionamiento.

CLÁUSULA Nº 49.- EXÁMENES DE SALUD PERIÓDICOS:

La Empresa conviene en realizar exámenes de salud anuales a los trabajadores, entre otros, el examen pre-empleo y de egreso. Queda entendido que la Empresa sufragará exclusivamente los costos de los exámenes médicos que ella ordene, los cuales deberá efectuarse en los sitios que la empresa indique.

CLÁUSULA Nº 50.- PRIMEROS AUXILIOS:

La Empresa se compromete en mantener en sus distintos Centros de Trabajo, independientemente del número de trabajadores, una dotación de primeros auxilios provista de los insumos necesarios para atender casos de emergencia.

CLÁUSULA № 51.- ACCIDENTE DE TRÁNSITO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO:

La Empresa considerará como accidente de trabajo todo accidente de tránsito que sufra el trabajador mientras viaje en vehículo contratado por la Empresa, en asuntos relacionados con su trabajo. Asimismo, la Empresa reconocerá los accidentes que sufra el Trabajador en el trayecto hacia y desde su centro de trabajo, siempre que ocurra durante el recorrido habitual, salvo que haya sido necesario realizar otro recorrido por motivos que no le sean imputables al Trabajador, y exista concordancia cronológica y topográfica en el recorrido.

CAPÍTULO VI CLÁUSULAS SINDICALES

CLÁUSULA Nº 52.- BUENAS RELACIONES - RESPETO MUTUO:

Con el fin de lograr una armonía en el desarrollo de las relaciones entre las partes signatarias de esta Convención Colectiva, se conviene entre las partes mantener un ambiente de cordialidad y respeto, en sus entrevistas y conversaciones como es deseable dentro de los vínculos que rigen las relaciones obreros patronales, así como las condiciones humanas. A estos efectos, la Empresa se compromete con la práctica de instruir debidamente a los jefes de departamento y supervisores, para que guarden el debido respeto y consideración al dirigirse a los trabajadores en todo momento, sea o no con ocasión de la prestación de servicio por parte de éstos.

CLÁUSULA Nº 53.- REUNIONES ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO:

Las partes convienen en realizar una reunión mensual entre los representantes de la Empresa y la Junta Directiva del Sindicato a los fines de revisar la administración de la Convención Colectiva y para tratar los problemas que pudieran surgir en las relaciones laborales entre las partes, sin menoscabo del ejercicio de las partes de acudir a los organismos competentes.

CLÁUSULA Nº 54.- CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES:

El Sindicato ofrecerá a la Empresa hasta el sesenta por ciento (60%) de candidatos, para cubrir vacantes de los trabajadores amparados en la convención, los cuales serán evaluados por la Empresa con base al proceso interno de reclutamiento y selección y de acuerdo a las condiciones y perfiles requeridos para el cargo. La Empresa dará preferencias a los candidatos postulados por el Sindicato. Asimismo, la Empresa conviene en informar al Sindicato de cualquier vacante que exista y el perfil requerido para su ocupación.

El Sindicato, se compromete, a su vez, a presentar los candidatos solicitados en forma escrita, con los requisitos y documentos requeridos, dentro los Tres (3) días hábiles siguientes a la requisición. Si dentro de ese lapso El Sindicato no hubiere presentado los candidatos solicitados, o los que hubiere presentado no reunieren los requisitos exigidos, La Empresa queda en libertad de contratarlos directamente.

CLÁUSULA Nº 55.- DE LAS CUOTAS SINDICALES:

La Empresa deducirá del salario de los Trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva las cuotas ordinarias de UN BOLÍVAR FUERTE (Bs. F 1,00) semanales y las cuotas extraordinarias hasta de CUATRO BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 4.00), cuando sean establecidas por el Sindicato, éstas cantidades le serán entregadas a la persona previamente autorizado por el Sindicato, mensualmente.

CLÁUSULA Nº 56.- SEDE DEL SINDICATO: LOCAL Y OFICINA SINDICAL:

La Empresa se compromete de facilitar una oficina a EL SINDICATO dentro de las instalaciones de su Planta en La Yaguara, debidamente acondicionado con las facilidades de teléfono con línea prepago, un (1) escritorio, tres (3) sillas, un (1) archivador, una (1) computadora personal, una (1) impresora, quedando expresamente convenido que el costo de mantenimiento y operatividad de los bienes y equipos, así como los insumos para su funcionamiento, serán por cuenta de El Sindicato.

CLÁUSULA Nº 57.- CONTRIBUCIÓN PARA EL SINDICATO PARA FINES SOCIALES Y SINDICALES:

La Empresa pagará al Sindicato dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la cantidad de SETECIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs.F.700,00) mensuales, con el objeto que el sindicato pueda dar cumplimiento a los fines sociales y sindicales establecidos en los estatutos del mismo, tales como el de viáticos y asignaciones a directivos del sindicato, pago de honorarios

profesionales y en fin, como contribución a los gastos mensuales de su funcionamiento y será entregada al Secretario de Finanzas o a la persona autorizada por la Junta Directiva del Sindicato y se otorgará a la Empresa el recibo respectivo.

CLÁUSULA Nº 58.- PERMISOS SINDICALES:

La Empresa conviene en conceder permiso o licencia sindical, remunerada a salario básico, a uno de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, hasta un límite máximo que no excedan de ciento ochenta (180) horas anuales, para que puedan asistir por ante el Ministerio del Trabajo en problemas relacionados con los trabajadores, obligándose a gestionar ante el respectivo supervisor inmediato el citado permiso o licencia con una previa antelación de veinticuatro (24) horas hábiles, debiendo presentarse la constancia que acredite el uso del permiso solicitado. Queda entendido que tales permisos no serán acumulables para el año inmediatamente siguiente.

CLÁUSULA Nº 59.- PERMISOS PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN SINDICAL:

La Empresa conviene en conceder permiso o licencia sindical, remunerada a salario básico, hasta un límite máximo de doce (12) días anuales, con el objeto que sean destinados a la asistencia a congresos o cursos sindicales. Los citados permisos deberán ser solicitados por El Sindicato, por escrito a la Empresa con suficiente antelación y se deberá comprobar fehacientemente la celebración de los citados eventos y la participación del Trabajador o Trabajadores que sean seleccionados. Queda entendido que tales permisos no serán acumulables para el año inmediatamente siguiente.

CLAUSULA Nº 60.- CARTELERA SINDICAL:

La Empresa conviene en instalar en un lugar visible del centro de trabajo, una cartelera sindical que servirá para anunciar convocatorias y propagandas sindicales.

CLÁUSULA Nº 61.- NÓMINA DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS:

La Empresa conviene entregar trimestralmente una lista de la Nómina de Trabajadores Sindicalizados, que para la correspondiente fecha le preste servicios a la Empresa, con los siguientes identificaciones: (a) Nombre y Apellidos; (b) Cédula de Identidad; (c) Edad; (d) Nacionalidad; (e) Sexo; (f) Ingreso en la Empresa; (g) Profesión u Ocupación y (h) Domicilio.

CAPÍTULO VII CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA Nº 62.- JORNADAS DE TRABAJO:

JORNADA SEMANAL: La Empresa mantendrá una jornada de trabajo semanal que no excederá de cuarenta y cuatro (44) horas para los trabajadores cubiertos por esta Convención Colectiva, según los horarios de trabajo establecidos por la Empresa, salvo los escasos de convenios individuales de trabajo más favorables. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo sobre días hábiles para el trabajo y duración de la jornada.

CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO NOTIFICACIÓN: La empresa conviene que cuando se vaya a establecer un nuevo horario de trabajo, lo notificará por escrito al mismo tiempo al Sindicato y a los trabajadores afectados.

CLÁUSULA Nº 63.- PAGO DEL DIA DE DESCANSO SEMANAL:

La Empresa conviene pagar el día de descanso semanal obligatorio, al trabajador que por lo menos haya laborado durante tres jornadas y media (3½) dentro de la respectiva semana de trabajo.

CLÁUSULA Nº 64.- DÍAS FERIADOS:

La empresa conviene en conceder a sus trabajadores con goce de salario básico, los días que se señalan a continuación: lunes y martes de Carnaval, 24 y 31 de diciembre.

CLÁUSULA Nº 65.- SUPLENCIA DEL PERSONAL:

Cuando un trabajador(a) de la Empresa pase a sustituir a otro, que desempeñe un cargo de mayor remuneración, por razones de vacaciones, reposos pre y post natal, permisos, licencias, reposos médicos, o cualquier otra causa, el trabajador(a) sustituto percibirá el salario correspondiente a la escala mínima de la Clasificación del cargo sustituido. Esta diferencia de salario comenzará a regir desde el momento que se inicie la sustitución, a los fines de dar cumplimiento al principio constitucional a trabajo igual, salario igual. La diferencia a que se contrae esta cláusula se pagará al trabajador(as) en sus respectivas oportunidades de pago de salario. Las horas extraordinarias que el trabajador(a) sustituido realice se pagarán con base al salario que esta devengase por dicha sustitución. A los fines del cumplimiento de la presente cláusula, la sustitución debe ser notificada por el superior inmediato, al trabajador, al sindicato y a Recursos Humanos. Queda entendido que la reposición de un trabajador a su cargo originario, en ningún momento se considerará como despido indirecto.

CLÁUSULA Nº 66.- TRABAJO DE ÍNDOLE DISTINTA:

La Empresa conviene en no exigir a sus trabajadores que realicen trabajos de índole distinta a la de su clasificación o a la que estén obligados por sus respectivos contratos individuales de trabajo, a menos que dicho cambio involucre un período de adiestramiento o promoción.

CLÁUSULA Nº 67.- PERÍODO DE PRUEBA:

La Empresa conviene, que cuando un trabajador ingrese, se someterá a un período de prueba que no podrá exceder de noventa (90) días, durante el cual la Empresa juzgará si la labor es de su conveniencia, y la Empresa podrá apreciar sus conocimientos, aptitudes y disposición al trabajo. El período de prueba se tomará en consideración para determinar la antigüedad del trabajador, cuando éste continúe prestando servicios. La Empresa se compromete a solicitar la afiliación del trabajador al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), a partir del primer día de su ingreso en la Empresa.

CLÁUSULA Nº 68.- CARNET DE IDENTIFICACIÓN:

La Empresa proveerá a sus trabajadores de un carnet de identificación laboral. El trabajador estará obligado a portar permanentemente el carnet en sitio visible desde la entrada y hasta su salida de las instalaciones de la Empresa y deberá mostrarlo cada que se lo exijan las personas debidamente autorizadas, para ello por la Empresa. Cualquier reposición posterior durante dicho período será por cuenta del trabajador, a menos que el carnet se le haya deteriorado al sufrir un accidente, lo que impida la identificación del trabajador; en estos casos el trabajador deberá probar el deterioro del carnet en el accidente y notificar a su superior inmediato y deberá entregar el carnet deteriorado para la expedición libre de costo del nuevo carnet. El trabajador está obligado a devolver el carnet de identificación en su ultimó día laborable. La devolución la hará el trabajador ante su superior inmediato o ante la Jefatura de Recursos Humanos de la Empresa.

CLÁUSULA Nº 69.- ESTABILIDAD LABORAL:

La Empresa se compromete en tratar con El Sindicato, todo lo concerniente a los trabajadores para lograr la mayor cantidad de estabilidad de estos y ambas partes buscarán soluciones para impedir la terminación de la relación de trabajo. Queda convenido que la decisión de despedir a un trabajador corresponde unilateralmente a La Empresa, siempre y cuando este ajustada a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.

CLÁUSULA Nº 70.- EDICIÓN DEL CONTRATO:

La Empresa conviene con el fin de informar a sus trabajadores, editar la Convención Colectiva de Trabajo; edición ésta que será puesta a la orden de la Junta Directiva de El Sindicato. La Empresa garantizará la entrega del contrato a cada trabajador, así como a los nuevos ingresos.

CLÁUSULA Nº 71.- BENEFICIOS PERMANENTES E IRRENUNCIABLES:

La Empresa conviene mantener en todo su vigor y en las mismas condiciones, los beneficios sociales y económicos provenientes del convenio anterior, de que vienen disfrutando sus trabajadores y que no han sido modificados o suprimidos en razón de las condiciones y acuerdos contenidos en la presente Convención Colectiva. Para todos los efectos y acuerdos de esta cláusula, se tomará en cuenta la naturaleza y propósitos del beneficio y no el nombre con que el beneficio se designe.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

CLÁUSULA Nº 72.- BONIFICACIÓN:

La Empresa concederá una bonificación única, no remunerativa, con ocasión del depósito de esta Convención Colectiva, a cada uno de sus Trabajadores que se encuentren prestando servicios a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, siempre y cuando hubieren ingresado a La Empresa con anterioridad al 10 de julio de 2008, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (BS. 2.500,00), que será pagada en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la firma de la presente Convención Colectiva. Para el caso de los trabajadores que hubieren ingresado con posterioridad al 10 de julio de 2008, la bonificación aquí prevista se pagará en forma proporcional según meses completos, siempre que se encontrare prestando servicios para el momento del depósito de esta Convención Colectiva. Queda convenido entre las partes que esta bonificación es de carácter extraordinaria y no está relacionada con la prestación de servicio, por lo que no reviste carácter salarial y en consecuencia, se excluirá de la base de cálculo de los beneficios, prestaciones e indemnizaciones que surjan de la relación laboral, fueren de fuente legal o convencional.

En Caracas, se hacen seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a la fecha de su depósito ante la Inspectoría del Trabajo en el Este del Área Metropolitana de Caracas.

POR LA EMPRESA: "FAMA DE AMÉRICA. S.A."

Ing. **PABLO VILLENA**Director de Manufactura

Econ. **COROMOTO LARA**Director de Administración y Finanzas

Lic. **KARINA LA ROTTA**Gerente de Recursos Humanos

ENRIQUE ITRIAGO ALFONZO Apoderado CARLOS CASTRO BAUZA Apoderado

POR EL "SINDICATO ALIANZA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS UNIDOS DEL CAFÉ FAMA DE AMERICA S.A.". (ALIANTRA CAFÉ FAMA DE AMERICA)

WILFREDO BEJARANO

Secretario General

ALBERTO ZAPATA

Secretario de Organización

GUSTAVO MARTÍNEZ
Secretario de Contratación y Conflictos

JONNY GAMBOA
Secretario de Administración y Finanzas